



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1551-R-UNICA-2014

Ica, 2 de Octubre del 2014

VISTO:

El Oficio N° 719-D/OGCT-UNICA-2014 del 25 de Setiembre del 2014, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Específico de Cooperación Académica, Científica Tecnológica y Cultural entre CETC Internacional Co, Ltd. De la República Popular China y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica (Proyecto de Investigación, Capacitación y Producción de Servicios Planta de Tratamiento de Minerales).



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E. como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, la Empresa Estatal de la República Popular China - CETC Internacional Co, Ltd., -CETCI, dedicada a la investigación, diseño, ingeniería, innovación y producción en el campo de la electrónica, para sectores como el de las telecomunicaciones, aeroespacial, agricultura, minería, energías renovables, (solar y eólica), pesquería, construcción, etc. El grupo de la Corporación CETC, cuenta con más de 40 Institutos de investigación y producción en los sectores antes mencionados y es una de las Instituciones Estatales que actualmente brinda los mayores aportes y desarrollos a la tecnología China;

Que, el 18 de Junio del 2014, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica representada por su Rector Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández, y de la otra parte; la Empresa CETCI (CETC Internacional Co. Ltd.) representado por su Director Sr. Zhao Ming, suscriben el Convenio Específico de Cooperación Académica, Científica Tecnológica y Cultural entre CETC Internacional Co, Ltd. De la República Popular China y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica (Proyecto de Investigación, Capacitación y Producción de Servicios Planta de Tratamiento de Minerales);

Que, el objetivo del presente convenio es comprometer a los suscribientes a desarrollar un programa de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y mejoramiento ambiental en el sector minero. Para lo cual ejecutarán dentro de diferentes acciones, el Proyecto Centro de Investigación, Capacitación y Producción de Servicios Planta de Tratamiento de Minerales, que entre otras acciones a fines con los objetivos de formación, capacitación y perfeccionamiento de la Universidad, se instalarán diferentes unidades de investigación, desarrollo, servicios, con el objeto de complementar el desarrollo de investigación y práctica de los cursantes universitarios, de maestrías y el personal docente de las especialidades afines como, metalurgia y minería, así como la de administración de empresas y recursos, medioambientales, etc;

Que, el presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de firma, y será prorrogado automáticamente por 2 años más, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito su intención de darlo por terminado;

Que, estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE CETC INTERNACIONAL CO, LTD. DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA (PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PRODUCCIÓN DE SERVICIOS PLANTA DE TRATAMIENTO DE MINERALES) y que anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina General de Cooperación Técnica, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a la República Popular China y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA.

CERTIFICA

que, la presente copia fotostática corresponde exactamente
a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



CONV. N° 033...-D/OGCT-UNICA-2014.

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ACADEMICA, CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y CULTURAL ENTRE CETC INTERNATIONAL CO., LTD. DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Académica, Científica, Tecnológica y Cultural, que celebran de una parte la **Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica**, debidamente representada por su Rector Dr. **ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ**, identificado con DNI N° 07430445 y nombrado con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012, con domicilio legal en prolongación Ayabaca C-9 Urbanización San José – Ica, Perú; y la **Empresa CETCI**, (CETC International Co., Ltd.), de China Electronics Technology Group Corporation (CETC), debidamente representada por su Director Sr. **ZHAO MING** de nacionalidad China, identificado con CIP N° 330402195904081258 de nacionalidad China, con domicilio legal en: Edificio 2, N° 5, C/Norte de Wulotong, Distrito de Xicheng, Municipio de Beijing, República Popular China.



Clausula Primera: De los Antecedentes.

La Empresa Estatal de la República Popular China – CETC International Co., Ltd., – CETCI, dedicada a la investigación, diseño, ingeniería, innovación y producción en el campo de la electrónica, para sectores como el de las telecomunicaciones, aeroespacial, agricultura, minería, energías renovables, (solar y eólica), pesquería, construcción, etc. El grupo de la Corporación CETC, cuenta con más de 40 Institutos de investigación y producción en los sectores antes mencionados y es una de las Instituciones Estatales que actualmente brinda los mayores aportes y desarrollos a la tecnología China.

CETCI es consciente de la necesidad de colaboración mutua entre las Instituciones Estatales y Privadas del Mundo y en especial de Latino – América, para **desarrollar alianzas estratégicas que promuevan la Investigación Tecnológica, Producción y Desarrollo Académico Científico en beneficio del ser humano y la sociedad**, contribuyendo con las futuras generaciones mejorando sus capacidades personales y profesionales para la construcción de las condiciones para obtener una mejor calidad de vida y la felicidad plena.

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica – LA UNICA, es una persona jurídica de derecho público de educación superior, regida por Ley Universitaria N° 23733 y su propio Estatuto con amparo constitucional.

Se dedica al estudio, la formación, capacitación y perfeccionamiento sobre la base de, la enseñanza, la investigación tecnológica, la transmisión y la difusión del conocimiento y la cultura, con proyección social, extensión universitaria, y simultáneamente a la



CONV. N° 033.-D/OGCT-UNICA-2014.

producción de bienes y servicios que contribuyan con sus objetivos de construir una Universidad Sustentable y Sostenible contribuyendo en forma eficaz y eficiente con el desarrollo económico social, el bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú y de manera especial a la Región Ica.

Cláusula Segunda: Del Objetivo.

De acuerdo al Convenio Marco entre CETCI y LA UNICA, firmado el 23 de diciembre del año 2013, los suscribientes se comprometen a desarrollar un programa de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y mejoramiento ambiental en el sector minero. Para lo cual ejecutarán dentro de diferentes acciones, el Proyecto **"Centro de Investigación, Capacitación y Producción de Servicios Planta de tratamiento de Minerales"**, que entre otras acciones afines con los objetivos de formación, capacitación y perfeccionamiento de la Universidad, se instalarán diferentes unidades de investigación, desarrollo, servicios, con el objeto de complementar el desarrollo de Investigación y Práctica de los cursantes universitarios, de maestrías y el personal docente de las especialidades afines como, metalurgia y minería, así como la de administración de empresas y recursos, medioambiente, etc. Así mismo brindar una mejor Guía y Capacitación en el manejo ambiental y técnico, a los responsables de capacitar, investigar o administrar, servicios en el ámbito minero, metalúrgico, ambiental y de plantas instaladas en la Región. Las PARTES se comprometen a activar todas sus capacidades y experiencias acumuladas, para estimular la investigación y desarrollo científico y tecnológico que contribuya a enriquecer el conocimiento de la ciencia y tecnología en el sector del tratamiento de los minerales y el cuidado medioambiental.

Este convenio hará que todos los servicios que se generen estén orientados, a brindar un mejor servicio a la comunidad promoviendo el desarrollo y la difusión de la cultura, la investigación científica, la tecnología y la prestación de servicios orientado a construir no sólo una Universidad Sustentable y Sostenible, sino también una Región próspera, capacitada y formalizada en este sector.

Cláusula Tercera: De la Confidencialidad.

Las PARTES acuerdan toda la información revelada, ofrecida o disponible por una parte a la otra en virtud o en cumplimiento de las transacciones contempladas por el presente CONVENIO, incluido el caso de que la información proporcionada durante la fase de negociación se mantendrá confidencial durante la vigencia de este CONVENIO y después. Con excepción de lo requerido por la ley aplicable, cualquiera de las partes no podrá divulgar información confidencial o el contenido de este CONVENIO a cualquier tercero sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.



CONV. N° 033-D/OGCT-UNICA-2014.

Cláusula Cuarta: De las Obligaciones.

LA UNICA:

- Elaboración del Proyecto **"Centro de Investigación, Capacitación y Producción de Servicios Planta de tratamiento de Minerales"**.
- Dotar de los profesionales docentes, administrativos, con participación estudiantil en las labores de prácticas pre-profesionales.
- Administrar las Unidades de investigación y servicios en el tratamiento de Minerales en armonía con lo establecido en el presente Convenio.
- Todos los gastos causados por el proyecto estarán a cargo de LA UNICA.
- Encargarse de los gastos económicos, correspondiente al costo de los equipos, implementos, maquinarias, herramientas, vehículos, reactivos, transferencia de tecnología, investigación tecnológica, mano de obra, capacitación de recursos humanos y otros requerimientos necesarios para el desarrollo del Proyecto.
- Disponer de un terreno con un área mínima de 50 Hectáreas (Has), así como la infraestructura necesaria para la instalación y puesta en funcionamiento de las Unidades de servicios e investigación en el Tratamiento de Minerales.
- Inscribir las "Unidades de Servicios generadas en el Tratamiento de Minerales" de acuerdo a las Leyes del País.
- Inscribir toda Unidad de investigación y de servicio en el Tratamiento de Minerales a nombre de LA UNICA.
- Encargarse de la capacitación de sus alumnos, profesionales y comunidad minera de la Región.
- Coadyuvar, fomentar y orientar a la "Formalización" de la comunidad minera de la Región.
- Producir el concentrado de los minerales a tratar.

CETCI:

- Asesoramiento en la instalación y puesta en funcionamiento de las diferentes unidades de investigación y servicios en el Tratamiento de Minerales.
- Capacitación de los Recursos Humanos necesarios para el desarrollo del proyecto.
- Promoverá la innovación en el manejo de estas unidades.
- Realizará la transferencia tecnológica.
- Coadyuvar en los trabajos de investigación tecnológica.
- Promover y realizar investigación e innovación tecnológica.
- En algunos casos opinará y recomendará el tipo de equipamiento necesario para el desarrollo del Proyecto.
- Así mismo se compromete a dar cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.



CONV. N° ..033..-D/OGCT-UNICA-2014.

- Facilitará la colaboración mutua y beneficiosa para realizar la investigación, tecnología e innovación y sus actividades en función del objetivo del convenio.
- Identificará las oportunidades en las que luego de mutuo acuerdo, fomente el desarrollo que involucre la investigación conjunta, el desarrollo de unidades de servicios y proyectos así como la formación del capital humano.

Cláusula Quinta: De la Propiedad Intelectual e Industrial.

Tanto LA UNICA como CETCI, mantendrá sus licencias, y propiedades intelectuales e industriales previas al proyecto. Cualquier derecho posterior en lo referido a lo intelectual e industrial que sea como resultado del presente convenio corresponderán a sus autores, en los términos previstos en la legislación de Perú y China.

Cláusula Sexta: De la Producción Económica del "Centro de Investigación, Capacitación y Producción de Servicios Planta de tratamiento de Minerales".

Las utilidades económicas serán en un 100% considerada, como parte de los recursos directamente recaudados por la Universidad (LA UNICA).

Cláusula Séptima: De la propiedad de la Planta de tratamiento de Minerales.

Será de propiedad de LA UNICA, la planta de procesamiento de Minerales a la cancelación de los equipos, maquinarias, vehículos y otros

Cláusula Octava: De la Vigencia.

Este convenio tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de firma, y será prorrogado automáticamente por 2 años más, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito su intención de darlo por terminado.

Cláusula Novena: De la Solución de Diferencias.

Cualquier disputa que surja de o en relación con la interpretación o ejecución del presente CONVENIO primero será resuelta por medio de consultas amistosas. Si la disputa no puede ser resuelta por el ADR (Alternative Dispute Resolution) en un plazo de 120 días después del inicio de las consultas, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a un tribunal internacional de arbitraje.

Cláusula Décima:

Las PARTES firmarán documentos relativos para acordar asuntos relacionados basados en proyectos o tareas específicas u otros requerimientos especiales que se desprendan de este proyecto.



CONV. N° 033.-D/OGCT-UNICA-2014.

Cláusula Undécima: Varios.

Hay 6 copias de este ACUERDO. Cada parte conservará 3 copias, mientras que cada copia tendrá el mismo efecto legal. Si alguna de las partes no está de acuerdo con la comprensión literal del CONVENIO, el CONVENIO en sí prevalecerá.

El presente Convenio Específico se firma y entra en vigencia, a los 18 días del mes de junio del año 2014.



Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ

Rector

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica



Sr. ZHAO MING

Representante Legal
CETC Internacional Co., Ltd.